

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	20
PRIMERO. De la competencia.....	20
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	21
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	22
CUARTO. Del principio de subsidiariedad.....	23
QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.....	26
I. De la versión pública.....	33
RESOLUTIVOS.....	48

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 03146/INFOEM/IP/RR/2016, 03147/INFOEM/IP/RR/2016, 03148/INFOEM/IP/RR/2016 y 03149/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Jaltenco, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días cinco (05) y nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00024/JALTENCO/IP/2016, 00025/JALTENCO/IP/2016, 00026/JALTENCO/IP/2016, y 00030/JALTENCO/IP/2016 mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

a) Solicitud 00024/JALTENCO/IP/2016:

"Se le requiere informe todos los egresos económicos que se hicieron por el municipio incluyendo nominas, adquisiciones y cualquier obligacion monetaria contraída por el municipio."(Sic)

b) Solicitud 00025/JALTENCO/IP/2016:

"1. Se le requiere informe todos los pago de nomina que se tengan programados por el municipio y los que haya realizado el municipio a los servidores públicos desde el primero de enero del 2016, incluyendo el presidente municipal, hasta cualquier servidor que reciba alguna clase de salario o sueldo o prestación por parte del municipio. 2. Se requiere informe los nombres completos (es decir nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) de cada funcionario o servidor público que haya recibido o reciba algún pago de cualquier clase o especia por parte del municipio desde el primero de enero de dos mil dieciséis. 3. Se requiere informe el nombre de todas las personas físicas y morales con las que se haya realizado compras y adjudicaciones de cualquier especia ya sea en licitación abierta, directa, por invitación o cualquier otra modalidad que se hayan realizado desde el primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud. Se requiere precise para cada persona física o moral el monto que el municipio les haya pagado (es decir la cantidad y la moneda en la que se realizo la operación). Se requiere la información desde l primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha." (Sic)

c) Solicitud 00026/JALTENCO/IP/2016:

"1. Se le requiere informe la situación financiera integral del municipio a la fecha, es decir si tiene ingresos remanentes o excedentes que aun no hayan sido destinados a algún gasto y a cuanto asciende la cantidad. 2. Se requiere informe el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 Clasificador por Objeto del Gasto el cual sea oficial

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

y pueda servir la información para efectos legales. 3. Se requiere especifique la cantidad y en que moneda se pago los gastos hechos a la fecha de la solicitud y a que persona física o moral se le pago los gastos considerados: "Servicios Personales", "Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos", "Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio". "Vehículos y Equipo de Transporte", "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", "Ayudas Sociales", "Servicios Generales" y por último "Remuneraciones Adicionales y Especiales".(Sic)

d) Solicitud 00030/JALTENCO/IP/2016:

"Se requiere entregue los estados contables conocidos como "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" general del municipio (integrado de todos los rubros que hayan formado ingresos y egreso al municipio correspondientes al mes de diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016, junio de 2016, julio de 2016, agosto de 2016). De igual forma se le requiere el "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" presupuestal de 2016 y el "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" en el que entrego el municipio la administración municipal anterior a la actual o electa (fecha de transición entre administraciones municipales, es decir desde la toma de protesta del actual presidente municipal)" (Sic)

2. Es oportuno precisar que en todas y cada una de las solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** formuló sendas respuestas a las solicitudes

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

00024/JALTENCO/IP/2016, 00025/JALTENCO/IP/2016, 00026/JALTENCO/IP/2016,
y 00030/JALTENCO/IP/2016 en los mismos términos, por lo que únicamente se
inserta una de ellas a fin de ejemplificar.

a) 00024/JALTENCO/IP/2016:

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

JALTENCO, México a 27 de Septiembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00024/JALTENCO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el
artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios, le contestamos que:

SE LE ENVÍA INFORMACIÓN SOLICITADA

ATENTAMENTE

CIUDADANO BENITO CRUZ MUÑOZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

4. El día treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, se interpusieron los recursos
de revisión 03146/INFOEM/IP/RR/2016, 03147/INFOEM/IP/RR/2016,
03148/INFOEM/IP/RR/2016 y 03149/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente,

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

impugnaciones e inconformidades que se insertan a continuación:

Recurso de revisión 03146/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado:

"No se entregó ninguna información, solicitada." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"Se vulnera mi derecho 1, 6 y 8 de la CPEUM." (Sic)

Recurso de revisión 03147/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado:

"No se entregó ninguna información, dentro de lo requerido o solicitado." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"Se vulnera mi derecho 1, 6 y 8 de la CPEUM." (Sic)

Recurso de revisión 03148/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado:

*"No se entregó la información solicitada. Sólo se dio por desahogada con un texto."
(Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"Se vulnera mi derecho 1, 6 y 8 de la CPEUM, siguiendo el sentido de congruencia y exhaustividad, sirviendo de apoyo en lo conducente la jurisprudencia de la Primera Sala con número de registro 178783. Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuesta que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información, circunstancia que no aconteció.” (Sic)

Recurso de revisión 03149/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado:

“No se respondió lo solicitado, por no venir documento adjunto alguno o datos que lo evidencien.” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“Se vulnera mi derecho 1, 6 y 8 de la CPEUM, siguiendo el sentido de congruencia y exhaustividad, sirviendo de apoyo en lo conducente la jurisprudencia de la Primera Sala con número de registro 178783. Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuesta que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información, circunstancia que no aconteció.” (Sic)

5. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03148/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado al Comisionado José

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

Guadalupe Luna Hernández a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, 03147/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Eva Avaíd Yapur y 03149/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz, al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹**, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis para los recursos 03146/INFOEM/IP/RR/2016, 03147/INFOEM/IP/RR/2016, 03148/INFOEM/IP/RR/2016 y 03149/INFOEM/IP/RR/2016, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

7. En fecha dieciocho (18) de octubre vierte sus manifestaciones enviando información en los siguientes términos:

8. Respecto del recurso de revisión 03146/INFOEM/IP/RR/2016 el archivo electrónico "*texto off.png*" sin embargo al no contener información no modifica la respuesta inicial y por lo tanto el mismo no fue notificado.

9. En cuanto al recurso de revisión 03147/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** envió los archivos electrónicos "*contestacion solicitud (4).pdf*", "*contestacion solicitud (1).pdf*", constantes en nueve hojas cada uno mediante los cuales se entrega información respecto de las cantidades correspondiendo al pago de nómina programado y ejercido, un listado de los servidores públicos del

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

municipio de Jaltenco al mes de julio de 2016, así como un listado de las personas físicas y jurídico colectivas a quienes se les han realizado pagos durante la administración 2016-2018, cabe destacar que en ambos se aprecia el mismo contenido sin embargo ambos fueron notificados al particular.

10. En lo que concierne al recurso de revisión 03148/INFOEM/IP/RR/2016 fue enviado el archivo electrónico "*contestacion solicitud (1).pdf*", en cuyo contenido se pueden apreciar los nombres de los servidores públicos de municipio de Jaltenco al mes de julio del año en curso, mismo que ya es del conocimiento de las partes.

11. Finalmente en lo que corresponde al revisión 03149/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** envía los archivos electrónicos "*2. CASIFICADOR DEL GASTO.pdf*" y "*3. LISTADO.pdf*" los cuales consisten en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de gasto correspondiente al uno (01) de enero al treinta y uno (31) de julio del presente año, así como un listado con los nombres de los servidores públicos del municipio de Jaltenco al mes de julio de dos mil dieciséis (2016), cabe señalar que ambos son ya del conocimiento de las partes.

12. Al observar el contenido de las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO** éste Órgano Garante advirtió que con la información enviada no se encontraban satisfechos los requerimientos del Señor _____ por lo que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información éste órgano Garante citó a diligencia para mejor proveer al Titular de la Unidad de Transparencia así

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

como a los servidores públicos habilitados competentes del Ayuntamiento de Jaltenco, a fin de que presentarán la información complementaria requerida.

13. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** se presentó en las instalaciones de éste Instituto a fin de desahogar la diligencia en comento, tal como se observa en el acta circunstanciada que se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016
 03147/INFOEM/IP/RR/2016
 03148/INFOEM/IP/RR/2016
 03149/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 11:00 horas, del día 04 de noviembre de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Maestro José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del INFOEM; la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; la licenciada Estela Cervantes Díaz, proyectista del INFOEM y por parte del Ayuntamiento de Jaltenco el, C.P. María Celia Maya Ramírez, Tesorera Municipal, L.E. Benito Cruz Muñoz Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Christian Alberto Delgado Soria Contador General y C.P. Eduardo Martínez Jiménez Auxiliar Administrativo, servidores públicos del Municipio de Jaltenco a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/366/2016 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis emitido en términos del artículo 44 fracciones VII, IX, y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día veintiocho (28) de octubre del año en curso, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo de los recursos de revisión turnados al Ayuntamiento de Jaltenco.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lado sin costo: 01 800 431 0411 * www.infoem.org.mx

Instituto Libre de C.A. S.A. de C.V.

Calle de Progreso s/n. Metepec
 Metepec, Estado de México

Página 1 de 5

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016
 03147/INFOEM/IP/RR/2016
 03148/INFOEM/IP/RR/2016
 03149/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Por lo que se procede a argumentar de manera general y económica los recursos de revisión al rubro anotados con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, asimismo se instruyó a los comparecientes sobre la interpretación adecuada y correcta de la Ley De Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios publicada el 04 de mayo del 2016

Asimismo se les comunicó a los servidores públicos que la respuesta dada al particular no cumple con lo que desde un principio se requirió en la solicitudes, por lo que el recurrente en términos generales, se duele porque se le niega la información y considera se le vulnera su derecho de acceso a la información.

Empero a esto, lo medular de la diligencia radica en la información que entregó el SUJETO OBLIGADO en sus informes de justificación (el cual fue puesto a la vista por los servidores públicos que comparecen en la diligencia) toda vez que no colman el derecho de acceso a la información del particular, en relación al recurso de revisión 03146/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que el archivo electrónico adjunto al SAIMEX no es posible visualizarse por tanto se ignora la información enviada, por lo que se sugiere adjuntar el documento que contenga el Estado de Flujos de Efectivo de mes de enero al mes de agosto de dos mil dieciséis; en este tenor el SUJETO OBLIGADO manifestó que en relación a la información de la administración anterior no se tiene en su totalidad.

Por cuanto hace al recurso de revisión 03147/INFOEM/IP/RR/2016, de los requerimientos manifestados por el recurrente se deduce que colma su derecho la entrega del Estado Analítico de Egresos Integrado correspondiente a los meses de enero a agosto de dos mil dieciséis.

José Guadalupe Luna Hernández



03149/INFOEM/IP/RR/2016

[illegible]

Colig. de Inq. Schwarzstein, 1900
C. Schwarzstein, 1900
Midea, C. Ennio de Midea

Página 3 de 5

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016
03147/INFOEM/IP/RR/2016
03148/INFOEM/IP/RR/2016
03149/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto
conducirme con verdad;

Siendo todo lo que desean manifestar.

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la
presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se
considere en la resolución que en derecho sea conducente.

CONSTE

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo
las 13:10 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida
constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido,
surtiendo todos los efectos legales.

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016

03147/INFOEM/IP/RR/2016

03148/INFOEM/IP/RR/2016

03149/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Ausencia Justificada

Mtro. José Guadalupe Luna
Hernández
Comisionado del INFOEM

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos del
INFORM

Lic. Estela Cervantes Díaz
Proyectista del INFORM

C.P. María Celia Maya Ramírez
Tesorera Municipal del
Ayuntamiento de Jaltenco

L.E. Benito Cruz Muñoz
Titular de la Unidad de
Transparencia

C.P. Christian Alberto Delgado Soria
Contador General del
Ayuntamiento de Jaltenco

C.P. Eduardo Martínez Jiménez
Auxiliar Administrativo del
Municipio de Jaltenco

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

14. Derivado de los acuerdos que se observan en el acta circunstanciada inserta en el párrafo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** para satisfacer los requerimientos del particular, el día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, envía mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los archivos electrónicos siguientes:

15. Respecto del recurso de revisión con número de folio 03146/INFOEM/IP/RR/2016, el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de los archivos electrónicos "*estado de origen y aplicacion de recursos 2016.pdf*" y "*estado de origen y aplicacion de recursos 2015.pdf*", en los que se advierten los documentos correspondientes a la disponibilidad del flujo de efectivo del municipio de Jaltenco al treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis así como disponibilidad del flujo de efectivo del municipio de Jaltenco de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince (2015), los cuales ya son del conocimiento de las partes.

16. En cuanto al recurso de revisión 03147/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega del "*estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo del gasto.pdf*", el cual contiene el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo de Gasto del uno(01) de enero al treinta y uno (31) de agosto de 2016.sin embargo no se inserta por obviedad de repeticiones innecesarias y por haberse notificado ya al particular.

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

17. En lo que concierne al recurso de revisión 03148/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** envía la *"BALANZA DETALLADA PROVEEDORES.pdf"*, *"NOMINAS ENERO - AGOSTO 2016.pdf"*, *"1.- Pagos de nomina programados y pagos realizados al 31 de Agosto 2016.pdf"*, en el primer archivo citado se observa la balanza de comprobación detallada del uno (01) al 31 de agosto de 2016, en el tercer archivo electrónico se muestra el Estado comparativo presupuestal de Egresos mismos que se harán del conocimiento del particular al momento de notificar la presente resolución, y en cuanto al archivo *"NOMINAS ENERO - AGOSTO 2016.pdf"* se observa que contiene datos personales como son pensión, préstamo quirografario y seguro de vida, por tal motivo se omitió ponerlo a la vista del particular.

18. Por último, en lo que corresponde al revisión 03149/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** envía los archivos electrónicos *"3.- Estado Comparativo Presupuestal de Egresos.pdf"*, *"2.- Carátula del Presupuesto de Egresos.PDF"*, y *"1.- Estado de Situación Financiera.pdf"* en el que se observan los documentos correspondientes a la denominación de cada archivo, los cuales ya son del conocimiento de las partes.

19. Los días catorce (14) y quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, este Instituto puso a disposición de los Informes Justificados remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento al respecto.

20. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante respectivos acuerdos de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

21. Los medios de impugnación fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiocho (28) de septiembre al dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó sus recursos de revisión para manifestar su inconformidad el día once (11) de octubre de dos mil dieciséis, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

22. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

23. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

24. En términos generales se inconforma porque el Ayuntamiento de Jaltenco en su respuesta no hace entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

25. En éste caso en particular, se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no hace entrega de la información solicitada.

26. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** mediante sus informes justificados hace entrega de la información solicitada empero una vez analizada se advierten algunos archivos con datos personales.

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

27. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si las respuestas y la información enviada mediante los informes justificados formulados por el **SUJETO OBLIGADO** son suficientes o no para satisfacer lo pretendido, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **Rogelio Sánchez Moncada**.

CUARTO. Del principio de subsidiariedad.

28. De la primera parte del tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se desprende la obligación, para todas las autoridades, "en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", lo anterior exige una visión de colaboración entre los distintos niveles de gobierno y de los propios poderes tradicionalmente diferenciados y de los órganos cuya especialización acentúa la distribución del poder público a partir del otorgamiento de autonomía constitucional; colaboración² que debe de ser real y efectiva, suficiente para sustituir una equivocada y mal comprendida visión del modelo de división del poder público o de federalismo inscrito en un esquema de confrontación y oposición,³ siempre que lo que se pretenda sea la protección de bienes constitucionalmente reconocidos, entre los

² MADISON, James. " XLVII. La estructura particular del nuevo gobierno y la distribución del poder entre sus distintas partes" en A. HAMILTON, J. MADISON Y J. JAY. *El Federalista*. Prol. y Trad. Gustavo R. Velasco. 2a edición, México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2001. Pág. 207.

³ MEDINA PEÑA, Luis. *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*. 2a. Edición, México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2007. Pág. 40.

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

cuales se encuentran, sin duda alguna los derechos humanos y entre ellos el de acceso a la información pública, fundamentos esenciales del Estado Constitucional Democrático.

29. En razón de ello y para el correcto desahogo del presente recurso de revisión, este Órgano Garante procede aplicando los principios que caracterizan la transparencia y rendición de cuentas, particularmente el de subsidiariedad, aplicable en materia de protección de los derechos humanos.

30. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios observa fielmente las consecuencias que se derivan de la parte final del precepto constitucional antes citado, consistentes en el deber del Estado, en consecuencia, de todas las instituciones que lo integran, de prevenir las violaciones a los derechos humanos y para cumplir con ese objetivo fundamental, ha decidido, en este caso, adoptar medidas concretas a través de una labor subsidiaria que no sustituye las obligaciones concretas del **SUJETO OBLIGADO** y que sólo pretenden generar una respuesta integral que privilegia el respeto absoluto a los atributos esenciales que constituyen la dignidad humana, en este caso, a través de la asistencia colaborativa que permita el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, antes que generar cualquier acción que pudiera afectar o poner en entre dicho el ejercicio pleno de este derecho.

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

31. Es así que se observó que las respuestas iniciales le generaban un agravio al señor que pudiera constituir una probable obstrucción al derecho en cuestión, y en razón de ello a través de la diligencia para mejor proveer instrumentada, logramos, empleando un diálogo franco, respetuoso y a través de medidas de colaboración, encontrar una solución regida bajo el criterio de la mayor protección al derecho en cuestión.

32. La acción de subsidiariedad empleada en este caso se rige por dos dimensiones, la primera al interior de las instituciones que conforman al Estado, en la que éste Órgano Garante decide contribuir con sus actos para que el **SUJETO OBLIGADO** cumpla con sus obligaciones,⁴ observando la porción final del párrafo tercero del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sin que por ello sustituya las obligaciones del segundo, sino que se antepone especialmente el derecho del señor de acceder a la información; y el segundo aspecto, siendo un derecho reconocido no sólo constitucional, sino también convencionalmente, al actuar como se hace, se procura la efectiva garantía del derecho en cuestión.⁵

⁴ "El apoyo de la unidad superior respectiva debe ser útil, es decir, debe fomentar y ayudar a la unidad inferior en su desarrollo pero no ponerla bajo su tutela ni hacerla relajar en sus esfuerzos." GROSER, Manfred et al. [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, Antología para el estudio y la enseñanza de la ciencia política, Vol.I, pág.175 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3710>

⁵ "No puede negarse que, con base en el principio de subsidiariedad y complementariedad de los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos, 'son los tribunales internos quienes tienen a su cargo velar por el pleno respeto y garantía a todas las obligaciones internacionales asumidas por los distintos países en materia de derechos humanos', esto es, los tribunales internos son los principales responsables de la protección de los derechos humanos". GONZALEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta. "Incidencia de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la actividad

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.

33. Por ello primeramente este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las respuestas e informes enviados por el **SUJETO OBLIGADO**, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis⁶, mismo que se inserta a continuación:

Folio de solicitud:	Folio del recurso de revisión:	Solicita:	Información entregada:	¿Satisface la solicitud?
00030/JALTENCO/IP/2016	03146/INFOEM/IP/RR/2016	a) "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" general del municipio (integrado de todos los rubros que hayan formado ingresos y egresos al municipio, correspondientes al mes de diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril	Disponibilidad del flujo de efectivo correspondiente al año 2015 y disponibilidad del flujo de efectivo del periodo comprendido de enero a agosto de 2016.	Sí

jurisdiccional mexicana: Actualidad y desafíos" en GONZALEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, Coords. *Derechos Humanos. Actualidad y desafíos*. México, Coed. Editorial Fontamara y Universidad de Guanajuato. Tomo II, 2012. Pág. 233.

⁶ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad **son abundantes** o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

		de 2016, mayo de 2016, junio de 2016, julio de 2016, agosto de 2016).		
		b) "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" presupuestal de 2016 y el "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" en el que entregó el municipio la administración municipal anterior a la actual o electa (fecha de transición entre administraciones municipales, es decir desde la toma de protesta del actual presidente municipal).	Disponibilidad del flujo de efectivo correspondiente al año 2015 y disponibilidad del flujo de efectivo del periodo comprendido de enero a agosto de 2016.	Sí
00024/JALTENCO /IP/2016	03147/INFOEM/ IP/RR/2016	a) Egresos económicos que se hicieron por el municipio incluyendo nóminas, adquisiciones y cualquier obligación monetaria contraída por el municipio.	Envía información correspondiente al pago de nómina, los nombres de los funcionarios del municipio de Jaltenco al mes de julio de 2016 y listado de proveedores. Hace entrega del Estado analítico del Ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo de gasto correspondiente al periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de agosto del 2016, en donde se advierten todos los egresos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y	Sí

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

			subsidios, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras, participaciones y aportaciones y deuda pública.	
00025/JALTENCO /IP/2016	03148/INFOEM/ IP/RR/2016	a) Se le requiere informe todos los pagos de nómina que se tengan programados por el municipio y los que haya realizado el municipio a los servidores públicos desde el primero de enero del 2016, incluyendo el presidente municipal, hasta cualquier servidor que reciba alguna clase de salario o sueldo o prestación por parte del municipio.	Envía en informe justificado la documentación correspondiente al pago de nómina, los nombres de los funcionarios del municipio de Jaltenco al mes de julio de 2016 y listado de proveedores. Envía en alcance al informe justificado, la nómina del periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de agosto de 2016, en donde se advierten datos confidenciales como son: pensión, préstamo quirografario y seguro de vida, por lo tanto se determinó no ponerlo a la vista del particular. A su vez hace entrega del estado comparativo presupuestal de egresos mismo que se hará del conocimiento del particular al momento de notificar la presente resolución.	No
		b) Se requiere informe los nombres completos (es decir nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) de cada funcionario o servidor público que haya recibido o reciba algún pago de cualquier clase o especie por parte del municipio desde el primero de enero de dos mil dieciséis.		

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández

		c) Se requiere informe el nombre de todas las personas físicas y morales con las que se haya realizado compras y adjudicaciones de cualquier especie ya sea en licitación abierta, directa, por invitación o cualquier otra modalidad que se hayan realizado desde el primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud. Se requiere precise para cada persona física o moral el monto que el municipio les haya pagado (es decir la cantidad y la moneda en la que se realizó la operación). Se requiere la información desde el primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha.	El SUJETO OBLIGADO elabora un listado con nombres de las personas físicas y morales que han recibido recursos por parte de la presente administración y pronuncia que los pagos realizados por la administración 2016-2018 se realizan en pesos. Cabe señalar que una vez realizada la diligencia para mejor proveer en fecha posterior a la celebración de la misma el SUJETO OBLIGADO hace entrega de la balanza de comprobación detallada, misma que se hará del conocimiento del particular al momento de notificar la presente resolución.	Sí
00026/JALTENCO /IP/2016	03149/INFOEM/ IP/RR/2016	a) Se le requiere informe la situación financiera integral del municipio a la fecha, es decir si tiene ingresos remanentes o excedentes que aún no hayan sido destinados a algún gasto y a cuánto asciende la cantidad.	El Sujeto obligado hace entrega del Estado de situación financiera.	Sí
		b) Se requiere informe el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Hace entrega de la carátula del presupuesto de egresos, así como el seguimiento y evaluación del	Sí

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández

			presupuesto de egresos ejercicio 2016.	
		c) Clasificador por Objeto del Gasto el cual sea oficial y pueda servir la información para efectos legales.	Envía el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo de gasto.	Sí
		d) Se requiere especifique la cantidad y en que moneda se pagó los gastos hechos a la fecha de la solicitud y a que persona física o moral se le pago los gastos considerados: "Servicios Personales", "Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos", "Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio", "Vehículos y Equipo de Transporte", "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", "Ayudas Sociales", "Servicios Generales" y por último "Remuneraciones Adicionales y Especiales".	Entrega Estado de situación financiera, no se omite mencionar que para satisfacer la solicitud 00025/JALTENCO/IP/2016 el SUJETO OBLIGADO hizo entrega de la balanza de comprobación detallada, misma que de manera enunciativa más no limitativa también satisface la solicitud de información 00026/JALTENCO/IP/2016 la cual se hará del conocimiento del particular al momento de notificar la presente resolución.	Sí

34. Es así que del análisis realizado a las respuestas e informes justificados emitidos por el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que las solicitud de información no se encuentran colmadas en un primer momento, sin embargo-se insiste- bajo el principio de subsidiariedad y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, se procedió a la celebración de una diligencia para mejor proveer, obteniendo así resultados satisfactorios, toda vez que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO hace entrega de toda la información solicitada, cabe aclarar que la balanza de comprobación detallada de pago y el Estado comparativo presupuestal de Egresos serán entregados al momento de notificar la presente resolución, aunado a ello se observó que la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** para satisfacer la solicitud 00025/JALTENCO/IP/2016, en fecha posterior a su informe justificado es información que por su naturaleza debe ser entregada en versión pública, es decir la información relativa a la nómina por contener datos confidenciales como pensión, préstamo quirografario y seguro de vida, deberá ser entregada en su versión pública, por lo que se determinó no ponerlo a la vista del particular y por lo tanto en lo que se refiere a este punto **NO** ha sido colmado.

35. Es de destacarse que el **SUJETO OBLIGADO** al actuar deficientemente como lo hizo sin adjuntar los archivos correspondientes al responder y a su vez sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información pública, imponiendo la carga de tener que recurrir, mediante recurso de revisión, la falta de respuesta de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

36. Aunado a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** al enviar información de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal de Jaltenco sin la elaboración de una versión pública y su respectivo Acuerdo de Comité ésta

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

violentando el derecho a la protección de los datos personales también consagrado constitucionalmente, por tal motivo con fundamento en el artículo 24 fracción XIV del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, se girará oficio al Director de Protección de Datos Personales de este Instituto a fin de que-a su vez- haga del conocimiento del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado que corresponda, de la Contraloría Interna de este Instituto o, en su caso, de la Dirección Jurídica y de Verificación, el informe sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México para la promoción de responsabilidades y sanciones, así como dar seguimiento al resultado de los procedimientos instaurados.

37. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Jaltenco** mediante sus informes justificados y la información adicional enviada, no obstante como ya se señaló en el párrafo que antecede se debió realizar la versión pública conducente en la Nómina entregada y de forma dissociada de conformidad con el siguiente apartado:

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

I. De la versión pública

38. Es de enfatizar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos o bien la clasificación total de dicha información.

39. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

40. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

41. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados,*

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

42. Así mismo, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

43. En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

44. Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

45. Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

46. Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

47. En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

48. Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..."

49. Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

50. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

51. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

52. Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

53. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

54. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

55. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

artículos 49 fracción VIII, 122⁷, 135⁸ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

56. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva,

⁷ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁸ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

57. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

58. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

59. Por otra parte si derivado de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo a sus integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

60. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos

Recurso de revisión:

03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández.

vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

61. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

62. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

63. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

64. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **Rogelio Sánchez Moncada**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

65. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

**03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor _____ en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Jaltenco y se **ORDENA** hacer entrega, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (**SAIMEX**), de lo siguiente:

- a) La nómina general del periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de agosto de 2016.**

Para lo cual deberá elaborar el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de los documentos donde conste la nómina del periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de agosto de 2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al señor _____ la presente resolución, así como la información correspondiente a la balanza de comprobación detallada así como

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández

Estado comparativo presupuestal de Egresos enviados por el SUJETO OBLIGADO mediante los archivos electrónicos *"BALANZA DETALLADA PROVEEDORES.pdf"* y *"1.- Pagos de nomina programados y pagos realizados al 31 de Agosto 2016.pdf"*, correspondientes al recurso de revisión 03148/INFOEM/IP/RR/2016, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03146/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.